

Expediente nº: 5997/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de servicios por Procedimiento Abierto.

Asunto: SERVICIO ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN OKTOBERFEST EDICIÓN 2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA ORGANIZACIÓN DEL OKTOBERFEST 2024 EN LA LOCALIDAD TORROX, A CELEBRAR EN EXPLANADA DE APARCAMIENTO AL SUR CN-340 ALTURA AVENIDA COSTA DEL SOL Y PASEO MARÍTIMO FERRARA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÁUSULA PRIMERA.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado

CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimosexta.

CLÁUSULA TERCERA.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.-

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

CLÁUSULA CUARTA.- Objeto y calificación.

El objeto del contrato es contar con empresa especializada para la prestación del servicio de organización y gestión del Oktoberfest edición 2024, que se celebrará con el fin de promover el turismo y la satisfacción de los



vecinos del municipio. El objeto del contrato queda perfectamente definido en el Pliego de Condiciones Técnicas que se acompaña al presente.

Los licitadores, a la hora de presentar sus ofertas, deberán tener en consideración todas y cada una de las características técnicas del evento que se describen en el presente documento y Pliego Técnico redactado al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en sus proposiciones económicas.

La codificación CPV del mencionado contrato es:

- 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no será susceptible la división en lotes del objeto del contrato, habida cuenta de que la hipotética realización independiente de las prestaciones que conforman el objeto del contrato podría dificultar su correcta ejecución desde un punto de vista técnico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CLÁUSULA QUINTA.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato es 26.363,64 € más 5.536,36 € de IVA, lo que hace un total de 31.900,00 €.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 26.363,64 € .

CLÁUSULA SEXTA.-Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el documento de retención de crédito (RC) que obra en el expediente, con números de registro 220240011007. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo al Presupuesto Municipal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA OCTAVA.- Duración del contrato .

El contrato tendrá un plazo de duración coincidente con los cuatro días de celebración del Oktoberfest 2024, a celebrar en explanada de aparcamientos al Sur CN 340, a la altura de altura Avda. Costa del Sol y paseo marítimo Ferrara, en el término municipal de Torrox , y que aparecen en el programa que contiene el presente pliego, esto es, desde el día 17 al 20 de Octubre de 2024, sin posibilidad de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA.- Condiciones especiales de ejecución

Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos**



sectoriales que le sean aplicables.

El montaje de instalaciones y casetas, así como la documentación técnica que los avalan deberá realizarse dos días hábiles antes del inicio de la actividad, al objeto de facilitar la inspección técnica municipal previa al inicio de la misma.

El concesionario deberá aportar al Ayuntamiento, mediante registro de entrada municipal, plano con emplazamiento de las zonas donde se realicen actividades de carácter comercial, enumerando y describiendo el uso cada una de ellas, así como documentación necesaria a los efectos de autorización de ocupación de vía pública y liquidación de tasas correspondientes, para lo que deberá presentar la siguiente documentación: documento identificación de titular de la actividad, tipo de actividad, superficie que ocupa, alta en impuestos actividades económica, y seguro responsabilidad civil para el desempeño de la actividad. Para venta de productos alimentarios debe aportar carnet de manipulador de alimentos. Para atracciones asimilables a atracciones de feria dicha documentación se ampliará con: Proyecto de Instalación, Certificado de Instalación Eléctrica, Certificado Revisión Anual de la atracción y Certificado de Instalación de la atracción en el recibo del evento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Órgano de contratación.-

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, es el Alcalde-Presidente de la Corporación, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP 2017 al no superar la contratación los porcentajes citados en la citada disposición. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Perfil del contratante.

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.torrox.es.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- Acreditación de la aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones



que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Torrox adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados



miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1. Solvencia Técnica o profesional: La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que se señalan a continuación:

1. Relación de los **principales servicios realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

3.2 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por alguno de estos medios:

- **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas, por importe de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir por importe igual superior a 39.545,46 €. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o en el registro oficial en



el que deba de estar inscrito, según lo que dicta la LCSP en su artículo 87.3 a).

- **Patrimonio neto**, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 39.545,46 €.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Acreditación de solvencia mediante clasificación.

No se exige clasificación del contratista

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 86 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para este contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la mencionada ley.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Garantía provisional.-

No se exige.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

15.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato se establecen las siguientes consideraciones:

- La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP 2017, a través de la plataforma de licitación electrónica, dispuesta por este Ayuntamiento.

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oC3EdpbDKCU%3D>



El licitador deberá contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones.

Las ofertas se presentarán **dentro del plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

15.3. Información a los licitadores

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, **seis** días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **doce** días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

15.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de **CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS PARA ORGANIZACIÓN DEL OKTOBERFEST 2024 EN LA LOCALIDAD TORROX, A CELEBRAR EN EXPLANADA DE APARCAMIENTO AL SUR CN-340 ALTURA AVENIDA COSTA DEL SOL Y PASEO MARÍTIMO FERRARA**. La denominación de los sobres es la siguiente:

1. Sobre «A»: Documentación Administrativa.
2. Sobre «B»: Documentación que permita valorar aquellos criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.
3. Sobre «C»: Proposición Económica y Documentación que permita valorar aquellos criterios cuya ponderación se hace de forma matemática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada



una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

SOBRE «B» CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR:

a) Documentación ponderable a través de juicios de valor:

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor

Los licitadores deberán aportar una **memoria técnica de la que se valorarán los siguientes aspectos:**

1. Distribución de espacios en la parcela de ubicación del evento.
2. Calidad en las instalaciones, carpas, alumbrado, decoración etc..
3. Calidad en la programación y organización de actividades y espectáculos.

SOBRE «C»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VALORAR AQUELLOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN SE HACE DE FORMA MATEMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme modelo incluido en el **Anexo II** del presente pliego..

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios, tal y como explicamos a continuación:

A.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (Máximo 49 puntos).

Para valoración de estos criterios se evaluarán los siguientes aspectos de la **memoria técnica a presentar**, que se subdividirá en los siguientes apartados:

1. Distribución de espacios en la parcela de ubicación del evento. Se valorara entre 0 y 10 puntos, otorgándose valor de 10 a aquella propuesta que a criterio del tribunal de evaluación resulte más adecuada.
2. Calidad en las instalaciones, carpas, alumbrado, decoración etc.. Se valorara entre 0 y 20 puntos, otorgándose valor de 20 a aquella propuesta que a criterio del tribunal de evaluación resulte más adecuada.
3. Calidad en la programación y organización de actividades y espectáculos. Se valorara entre 0 y 19 puntos, otorgándose valor de 19 a aquella propuesta que a criterio del tribunal de evaluación resulte más adecuada.

B.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS MATEMÁTICAS (Máximo 51 puntos).



1.- Precio Mas Bajo (máximo 51 Puntos): Se otorgarán 51 Puntos a la oferta económica más baja, adjudicándose la puntuación de las restantes ofertas de acuerdo con la fórmula insertada a continuación:

$$P = PM \times (OV/MO)$$

PM: Puntuación máxima (51).

OV: Importe de la oferta a valorar.

MO: Importe de la oferta más baja (mejor oferta).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los párrafos siguientes, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de TRES DÍAS para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En ese caso, deberá darse audiencia al licitador (interrumpiéndose la sesión de la Mesa de Contratación) que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a la baja económica presentada. En estos casos, el plazo otorgado al licitador para que aclare su oferta no será superior a tres días hábiles, transcurrido el cual, el técnico municipal redactor y firmante del Pliego de Condiciones Técnicas, emitirá informe en el que claramente se establezca si se admiten las aclaraciones del ofertante, o simplemente se declara excluida la oferta por contener valores anormales o desproporcionados. El contenido de este informe debe ser ratificado por una resolución del órgano de contratación. En el caso de que en el plazo otorgado, el licitador no presente aclaración alguna, el órgano de contratación decretará su exclusión del procedimiento.

Se considerará que una oferta económica de las presentadas pueda incurrir en baja desproporcionada o temeraria cuando:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación excluido IVA en más del 20 % del precio de licitación., es decir, que esté por debajo de 5.272,73 €.
2. Cuando concurren dos licitadores o más, la que sea inferior en más del 20 % a la de la media aritmética de las ofertas presentadas.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como posiblemente desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Preferencias de adjudicación en caso de empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, y por el orden que se establece:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla..
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y tras el oportuno requerimiento del Ayuntamiento de Torrox, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su



constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

En el caso del Ayuntamiento de Torrox, por Decreto de Alcaldía 2019-0742 de 20 de Junio de 2019, se adoptó el acuerdo de nombrar la composición de la Mesa de Contratación Municipal con carácter permanente para aquellos asuntos en los que la competencia recaiga en el Alcalde, tendrá la siguiente composición:

Presidencia: Titular: Alcalde Presidente de la Corporación. Suplente.- Concejala Delegada de Personal y Hacienda.

Vocales:

1) Titular: Secretario/a General de la Corporación. Suplente: Asesora Jurídica municipal, Técnica de Secretaría.

2) Titular: Interventora General. Suplente: Interventora accidental, Técnica de Intervención.

3) Titular: Ingeniero Técnico Industrial. Suplente: Arquitecto/a Municipal.

Secretario: El Jefe de Servicio de Contratación. Suplente: Administrativo adscrito a Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Apertura de proposiciones (Sobres A , B y C).

La Mesa de Contratación se constituirá **el siguiente día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, de lo cual se dará información en el perfil del contratante, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B» y a la lectura de la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa remitirá esta documentación a la Comisión Técnica de Valoración, nombrada más adelante, para la emisión del informe de valoración de los criterios a que se hace referencia cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «C». A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La Comisión Técnica de Valoración, encargada de emitir informe con la puntuación asignada por los criterios cuya ponderación dependa de la aplicación de un juicio de valor, estará integrada por los siguientes funcionarios municipales:

1. D. Manuel Triviño Acosta, Ingeniero Técnico Industrial.
2. D. Domingo Javier López Herrera, Ingeniero Técnico Industrial.
3. D. José Manuel Castán Pérez, Administrativo del Servicio de Contratación, que actuará como secretario de esta comisión.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Requerimiento de documentación.



Como decíamos en la Cláusula anterior, tras la valoración efectuada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde aquél en que hubiera enviado electrónicamente el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Garantía definitiva.

No se Exige.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato conforme a lo establecido en el art. 158 de la LCSP, es decir:

- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una **pluralidad de criterios**, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el **plazo máximo** para efectuar la adjudicación será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante desde el momento en que se produzca.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará **no más tarde de los quince días hábiles siguientes** a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Los servicios municipales requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en el



plazo de **cinco** días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA.- Derechos y obligaciones de las partes.

1.- Abonos al contratista.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, visada por los servicios técnicos municipales. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

2.- Concesión del espacio público

El contratista tiene derecho a la concesión del espacio público correspondiente para la prestación del servicio, debiendo abonar los tributos que correspondan conforme a la normativa aplicable.

3.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y modificaciones realizadas a esta por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y normas de desarrollo., así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.



e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. La Condición Especial de Ejecución si estuviera descrita en alguna cláusula del presente pliego.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario podrá ser requerido para que presente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

— Aportar la documentación exigida en la cláusula novena del presente pliego.

5.- Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de obras, será por cuenta del adjudicatario la adquisición e instalación del cartel anunciador de las obras, en el formato que le facilite el órgano de contratación.

6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de los servicios, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

7. Alcance de los servicios

A tenor del programa festivo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en función del día de la celebración del evento, el contratista deberá instalar y entregar los suministros o prestar los servicios que se relacionan a continuación con respecto a las actuaciones a realizar, que incorporaran en su oferta mediante la presentación del correspondiente proyecto, procediendo a su desmontaje en la fecha indicada. Que como mínimo incorporaran los siguientes elementos y características:

Se emplazará la actividad en explanada de aparcamientos al Sur CN 340,



a la altura de altura Avda. Costa del Sol y paseo marítimo Ferrara, ocupando una superficie total de 60 x 110 m², delimitada al Sur por pista deportiva paseo marítimo Ferrara, al Oeste por Avenida Costa del Sol, Este parcela hotelera y Norte explanada de aparcamiento.

Se diferenciarán en dicha parcela, a los efectos de desarrollo de la actividad programada dos zonas distintas: Zona Gastronómica y Zona Infantil.

El concesionario en cumplimiento de las obligaciones alcance objeto de contrato de suministro proporcionará lo siguiente:

- Instalaciones: Instalación eléctrica para suministro la fiesta, que estará formada como mínimo por: Red de distribución eléctrica para acometida a cada una de las actividades que se instalen: Escenario, carpa central, carpas individuales, jaimas , atracciones infantiles, alumbrado, etc. , así como, suministro energía eléctrica a la fiesta, para lo que instalará al menos un generador eléctrico diésel de 250 KVA y otro de 100KVA, que surtirá de combustible y mantendrá un servicio de mantenimiento durante las horas de actividad de la fiesta. También correrá a cargo del concesionario la redacción de proyecto, certificaciones de dirección técnica y seguro de responsabilidad civil de dichas instalaciones. También se instalaran cuadros eléctrico necesarios de mando y protección para instalaciones de uso común, con su correspondiente certificado de instalación. El Ayuntamiento distribuirá por el recinto varios puntos de agua para uso básico de limpieza, así como, las vallas móviles necesarias para acotación de espacios de seguridad.

- Estructuras: Instalará como mínimo carpa de uso común para la fiesta, a dos aguas, con dimensiones mínima 50 x 15 m², también se instalarán para alojamiento de puestos de bebidas y comidas típicas como mínimo: 10 jaimas de 5 x 5 m², 8 jaimas de 3 x 3 m², 10 cabañas de madera de 3 x 3 m². Todas estas estructuras serán homologadas, inifugas, autoportantes sin precisar elementos de fijación al suelo, y dispondrán de su correspondiente documentación técnica o proyecto, siendo necesario concretamente para la instalación de la carpa de 50 x15 m la presentación de proyecto y certificado de dirección técnica una vez instalada. El concesionario instalará en carpa común mínimo 120 mesas alemanas y 240 bancos, bidones y taburetes.

- Escenario, sonido e iluminación: Para emplazamiento de equipo de música y celebración de actuaciones, se dispondrá de un escenario de montado por el Ayuntamiento, que el concesionario decorará y dotará de equipo de sonido e iluminación, técnico de sonido y DJ. Se instalará a la altura del escenario una pantalla de 4 x 2 m² donde se proyectarán imágenes turísticas de Torrox, imágenes Oktoberfest y carteles de actuaciones. El Servicio de sonido e iluminación será adecuado y suficiente para todas las actuaciones musicales contempladas en el presente pliego. Se requerirá la utilización de equipos técnicos de calidad y personal especializado que asegure un óptimo desempeño durante el evento. Además se deberá garantizar la correcta instalación y operación de los equipos, así como el cumplimiento de los horarios establecidos para las actuaciones, asegurando una experiencia de entretenimiento acorde con los estándares y expectativas del público asistente.

El contratista al que se le adjudique el suministro o la prestación de servicios relacionados con los equipos de sonido e iluminación deberá aportar los materiales necesarios para la celebración de todas y cada una de las



actuaciones que se describen en el Programa del Oktoberfest.

Asimismo, se compromete a la entrega, conforme a lo anterior, de los equipos de iluminación, que junto con los equipos de sonido, deben estar provistos de características profesionales y encontrarse en perfecto estado de conservación, en cumplimiento de la normativa vigente.

Junto con los equipos de sonido e iluminación, se precisa la contratación del personal especialista en el manejo de dichos equipos, en aquellos casos en los que resulte necesaria su actuación.

Correrá por cuenta de la empresa licitadora la custodia de los distintos elementos que se suministren en el evento, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad derivada de posibles sustracciones y/o deterioros.

- Decoración: La empresa adjudicataria deberá proporcionar una decoración temática y auténtica relacionada con la Oktoberfest en parcela de celebración del evento. El objetivo de la decoración es crear un ambiente festivo y tradicional que refleje el espíritu del Oktoberfest. Dicha decoración incluirá: Carpas temáticas de estilo bávaro tradicional para albergar las áreas de comida y bebida, decoración del recinto festivo y casetas se emplearán colores Oktoberfest, instalándose banderolas, banderas y banderines, se instalarán barras tematizadas, el personal equipará uniforme temático, iluminación temática adecuada que incluya luces de cuerda y faroles, mesas y bancos de estilo bávaro para acomodar a los asistentes, decoración del escenario en consonancia con el Oktoberfest., elementos decorativos tradicionales como toneles de cerveza, sombreros bávaros, decoración de acceso para dar la bienvenida a los asistentes.

- Promoción: Para la promoción del festival el concesionario como mínimo colocará en el municipio 50 carteles tamaño A1 Especial farolas, distribuirá 200 carteles A3 para colocar en comercio local, dos pasacalles tamaño 6 x1 impreso en ambas caras, megafonía desde la semana antes de comenzar el festival, vídeo de promoción del evento, promocionará el evento en prensa, radio y TV, en redes sociales Facebook e Instagram, presentación oficial en a prensa del evento “cartel” con degustación y avance de los espectáculos.

- Logística y seguridad: En lo relativo a logística y seguridad el concesionario dispondrá de servicio de limpieza de zona común bajo carpa común, seguridad diurna y nocturna, personal sanitario y ambulancia, seguro de responsabilidad civil en lo relativo al desarrollo de la actividad en la zona delimita por la ocupación de 100 x 60 m², por un importe mínimo de 1.200.000 €, elaborará Plan de Autoprotección. El Ayuntamiento mantendrá abierto los servicios instalados en paseo marítimo de ferrara para dar cobertura al evento, reforzando el personal de limpieza del mismo, así como los servicios públicos en la zona, limpieza viaria, recogida de basura, protección civil. Etc.

Se requiere la provisión de servicios de seguridad privada para garantizar la protección y el orden durante un evento con una duración de cuatro días. El personal de seguridad deberá contar con la capacitación y la experiencia necesarias para gestionar de manera eficaz la seguridad de los asistentes, el control de accesos, la prevención de incidentes y la respuesta ante posibles emergencias. Además, se espera que el servicio de seguridad colabore estrechamente con las autoridades locales y cumpla con todas las regulaciones



y normativas pertinentes para asegurar un entorno seguro y tranquilo durante todo el evento.

- Espectáculos:

El cartel de actuaciones del festival contará con una media de 16 actuaciones profesionales.

Se requiere la contratación de servicios de actuación de una banda musical especializada en interpretar un repertorio típico de la Oktoberfest. La banda deberá contar con músicos y vocalistas de calidad que puedan ofrecer actuaciones en vivo de música tradicional bávara, incluyendo canciones folklóricas y populares asociadas a la cultura alemana y a la celebración de la Oktoberfest. La banda deberá ser capaz de crear un ambiente festivo y auténtico, proporcionando entretenimiento musical en consonancia con la temática del evento y satisfaciendo las expectativas de los asistentes.

Se contratarán los servicios de un DJ de reconocido prestigio. El DJ seleccionado deberá contar con una sólida experiencia en la industria musical y un historial de actuaciones exitosas en eventos similares. Su capacidad para crear un ambiente festivo y atractivo, así como su versatilidad en la selección de música para adaptarse al espíritu de la Oktoberfest.

Se contratará una charanga musical para el día de la inauguración compuesta por músicos experimentados capaces de brindar entretenimiento y un ambiente festivo. Su repertorio musical debe ser variado y adecuado para la ocasión, contribuyendo a la atmósfera alegre del evento. La charanga será responsable de proporcionar su propio equipo musical y de adaptarse a las necesidades técnicas del espacio del evento.

8. Adscripción de medios

El contratista deberán adscribir al contrato los medios tanto personales como materiales suficientes para el normal desarrollo de las fiestas.

Los servicios y suministros en los que se divide el objeto del contrato tendrán la consideración de prestaciones de hacer dirigidas a la obtención de un resultado, de tal manera que el contratista debe garantizar todos los medios materiales, auxiliares y dispositivos necesarios para la correcta ejecución de la prestación, aunque no figure en la descomposición descrita en los documentos anexos para cada tipo de servicio.

Dado lo anterior, se deberá tener en cuenta que se contrata un resultado final y no el conjunto de medios personales y materiales que sean necesarios para el desarrollo de la prestación, lo que neutraliza cualquier pretensión del contratista de postular una revisión o modificación del precio del contrato bajo el pretexto de que se incluyen más medios personales o materiales o bien otros distintos que la ejecución del servicio demande respecto a los mínimos considerados en este pliego



al estar incluido en el precio todos los costes directos (personal: salarios, pluses, contraprestaciones de todo tipo de índole salarial o no salariales, cotizaciones sociales; alquiler de equipos, maquinaria, dispositivos auxiliares, transporte, montaje y desmontaje, etc., todo ello a título enunciativo y no limitativo) e indirectos, gastos generales y beneficio industrial que la ejecución del contrato le irrogue, aunque no figuren en la descomposición de precios de este pliego y de su oferta, con completa indemnidad.

Por lo tanto, el adjudicatario renuncia a toda reclamación económica con causa en estas contingencias por el mero hecho de participar en la licitación al aceptar de manera incondicional estas determinaciones básicas configurándose como obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato o la imposición de penalidad, en su caso.

9. Otras obligaciones de la empresa adjudicataria.

a) Disponer de teléfono móvil operativo que garantice la localización del coordinador del contrato designado por la empresa adjudicataria, para el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia en la prestación de los servicios o suministros, así como un e-mail de contacto como medio de comunicación alternativo con el contratista.

b) Asumir todos los gastos de ropa de trabajo identificativa, desplazamientos y cualquier otro gasto necesario para la oportuna realización del contrato.

c) Asumir la responsabilidad de la calidad de los servicios o suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan frente al Ayuntamiento de Torrox o hacia terceros como consecuencia de omisiones, errores o métodos inadecuados durante la ejecución del contrato.

d) Estrecha comunicación y colaboración entre el personal de su plantilla y el personal del Ayuntamiento.

e) Respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y el carácter confidencial de los documentos que se emitan como consecuencia de la preparación del contrato.

f) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, los datos de los trabajos realizados en virtud del siguiente contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización expresa de este ayuntamiento.

g) Finalizar el montaje de instalaciones y casetas, así como la documentación técnica que los avalan, dos días hábiles antes del inicio de la actividad, al objeto de facilitar la inspección técnica municipal previa al inicio de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- Subcontratación.

No se permite.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA.- Modificaciones previstas.



No se contemplan modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA.- Sucesión.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- Penalidades por incumplimiento.

1.- Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.



En caso de incumplimiento del plazo del contrato el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula NOVENA, o de las obligaciones contempladas en la cláusula VIGESIMOQUINTA de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, en el caso de que se establecieran, conllevará una penalización del 10 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3.- Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario,



en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 a 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva de haberse constituido, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- Responsable del contrato.

En el acuerdo de aprobación del expediente o en el de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.



— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la de Obras e Infraestructuras.

Para cualquier consulta de carácter técnico sobre el objeto de este contrato se podrá utilizar además el siguiente correo electrónico: licitaciones@torrox.es

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA.- Confidencialidad y tratamiento de datos.

1.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los licitadores por su parte, atendiendo a lo estipulado en el artículo 133.2 de la LCSP 2017, no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato establezca un plazo mayor que, en todo



caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

2.- Tratamiento de Datos

El responsable del tratamiento, dentro de la respectiva administración, será el que determine si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. El encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.-

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o





conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.



El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver:

- a)** Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.
- b)** De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c)** El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En la Villa de Torrox a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE.

Fdo. Oscar Medina España.



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D./Dña. _____, con DNI número _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo CIF es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ C.P _____, Teléfono _____, Fax _____, correo electrónico _____, a efectos de su participación en la licitación del _____ denominado _____, ante el Ayuntamiento de Torrox,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del _____ de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
- Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores de _____, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al



licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que la entidad cumple con lo estipulado en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

QUINTO.- Que la entidad cumple con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____



ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____, C.P. _____, Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.

MANIFIESTA:

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, en su caso y protección del medio ambiente.

OFERTA ECONÓMICA:

El licitador, nombre propio o de la empresa: _____ se compromete a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio debe entenderse incluido el beneficio



industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de _____
que hace un total, IVA incluido de _____
(debe expresarse en cifra y letra), lo
(debe expresarse en cifra y letra).

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

